



PARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día quince de junio del dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base a los dos Informes de Auditoría de Examen Especial, realizados a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento Cabañas, correspondiente a los períodos del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis y del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil siete, practicada por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Sindica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario; **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis; **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **RAUL ORELLANA HERNANDEZ**, Primer Regidor Propietario desde abril del dos mil siete; **FRANCISCO MARCELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo del dos mil seis y **ERCILIO RUBIO ALBERTO G.**, Tesorero Municipal a partir del uno de mayo del dos mil seis.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los funcionarios actuantes, señores: **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, **RAUL ORELLANA HERNANDEZ**, **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, **FRANCISCO MARCELINO AGUILAR**, **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA** y **ERCILIO RUBIO ALBERTO GALDAMEZ**, no así el señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**, no obstante haber sido legalmente emplazado por edicto y por ultimo personalmente, tal como consta en fs. 108 y fs. 143, por lo que fue declarado rebelde por auto de folios 145.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 62, emitido a las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de agosto del dos mil ocho, esta Cámara admitió los Informes provenientes de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, en los que se reflejan doce Hallazgos de los cuales el hallazgo siete titulado "INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES" no se tomo en cuenta por considerarse que éste esta siendo conocido por la Cámara de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, bajo el número de Juicio JC-CI-095-2006, no obstante a criterio de esta Cámara los once restantes fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respectando las garantías constitucionales, se determinara e individualizara la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 63.

II.- Por auto de fs. 64, emitido a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil ocho, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; Girar oficio a la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte, a efecto que proporcionara los datos que establecen los literales a), b) y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, referente al período exacto de actuación de cada uno de los funcionario actuantes.

*III.- A fs. 66 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARAVIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 69, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre del dos mil ocho, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le entregó copia simple del Informe de Auditoría de Examen Especial que sirve como base legal del Pliego de Reparo.*

IV.- Por auto de fs. 78, emitido a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil ocho, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; Agregar a sus antecedentes el oficio de fs. 71, suscrito por los Licenciados JOSE RENE MENJIVAR ALAS, en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de San



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Vicente y FLOR DE MARIA HERNANDEZ, en su calidad de Jefe de Equipo de la Oficina Regional de San Vicente, junto con sus anexos, en el que proporcionan la información solicitada en el Romano II.

V.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha diecisiete de octubre del dos mil ocho, el pliego de referencia **CAM-V-JC-058-2008**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 79 a fs. 83 y que literalmente dice: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en el período del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, el Tesorero Municipal no realizó la retención del 10% del impuesto sobre la renta, por pago de servicios profesionales de supervisión, pago de dietas a Concejales y otros servicios considerados como gravables. Vale mencionar que erróneamente se le realizó la retención del diez por ciento (10%) de Impuestos Sobre la Renta a los suministros alimenticios, ya que la retención del impuesto es solo por servicios prestados. El monto total de impuesto sobre la renta no retenido es de un mil ochocientos dieciséis dólares con cincuenta y tres centavos de dólar (\$1,816.53), correspondiente al período del uno de agosto del dos mil cinco al treinta de abril del dos mil seis, según la tabla de clases de fondos:

CLASE DE FONDOS	MONTO PAGADO	MONTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO
FONDO COMUN	\$8,238.00	\$ 817.49
FODES 20%	\$ 843.00	\$ 84.30
FODES 80%	\$8,982.69	\$ 794.93
5% PREINVERSION	\$1,170.80	\$ 103.61
TOTALES	\$19,234.49	\$1,800.33

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Tributario; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario y **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Mediante auditoria se comprobó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no implementó controles en la administración de

materiales adquiridos, utilizados y en existencias, en la ejecución de proyectos de infraestructura ejecutados por la modalidad de administración. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que en el Proyecto "MEJORAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL A CASERIO LOS PINEDA CANTON PALACIOS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS", ejecutado por un monto de doce mil quinientos treinta y cinco dólares exactos (\$12,535.00) bajo la modalidad de Libre Gestión, no se dejó establecido en el contrato firmado entre la municipalidad y la empresa SELET S.A. DE C.V. las garantías para asegurar: el Mantenimiento de Oferta, la Buena Inversión de Anticipo, El cumplimiento de Contrato y La Buena Obra, así como también no se le exigió a dicha empresa las respectivas fianzas tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 20, literal h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario, **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis y **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Mediante auditoría se comprobó que no fueron elaborados los acuerdos municipales para la ejecución de los Proyectos de Licitación Pública por Invitación y para el proyecto de concurso



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



172

nacional como es el proyecto: Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Cerrón, Los Rivas, Cantón San Sebastián, Jutiapa; los Acuerdos Municipales que faltan, se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDOS					
		BASES DE LICITACIÓN	DE	APROBACIÓN DE CARPETA TÉCNICA	NOMBRAMIENTO DE SUPERVISIÓN	NOMBRAMIENTO DE COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMITÉ TÉCNICO
1	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA EN COMUNIDAD LOS PLATANARES	NO ELABORADO	FUE	FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO
2	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	NO ELABORADO	FUE	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO
3	INTRODUCCIÓN DE SERV. DE AGUA POTABLE A LOS CASERÍOS CERRÓN GRANDE, LOS GODINES Y LOS RIVAS FASE II	NO ELABORADO	FUE	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO
4	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO LOS REMEDIOS, II ETAPA, CANTÓN LLANO LARGO.	NO ELABORADO	FUE	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO
5	RED DE IMPELENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERÍO, EL CERRÓN, LOS RIVAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN, JUTIAPA.	NO ELABORADO	FUE	FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, irrespetando lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Municipal, Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ODIVIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario y **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que en el proceso de tres proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional e Invitación, la Comisión Evaluadora no cumplió con algunos criterios para evaluar a los ofertantes de acuerdo a las Bases de Licitaciones, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE LICITACIÓN	INCUMPLIMIENTOS
Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Platanares del Cantón Platanares.	Licitación Pública por Invitación No.02/2005	No se evaluó la Capacidad Financiera de la empresa ganadora.
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales de Jutiapa.	Licitación Pública por Invitación No.03/2005	- No se solicitaron Estados Financieros. - No se evaluó la Capacidad Financiera de la empresa ganadora
Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Cerrón, Los Rivas, Cantón San Sebastián, Jutiapa.	Licitación Pública Nacional No.01/2006	La empresa ejecutora del proyecto propuso un residente que no cumplía con la experiencia en ejecución de proyectos en los últimos diez años.

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en la Sección II, Evaluación de Ofertas, numeral 1, Proceso de Evaluación de Ofertas y Sección I, Instrucciones en Licitantes, numeral 15.2, los documentos que deberán incluir en el sobre No.2, literal e), la Sección VI- Criterios de Calificación y de Evaluación- literal a) de las Bases de Licitación aprobadas por el Concejo Municipal de Jutiapa; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario y **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis. **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el proyecto "Red de Impelencia para Abastecimiento de Agua Potable para Caserío Cerrón Grande, Cantón San Sebastián y Caserío Los Rivas, Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas", ejecutado por un monto de ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete dólares con once centavos de dólar (\$88,487.11), bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, no está funcionando para los objetivos que fue construida Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en los Artículos 31 numerales 4) y 5), 115 y 116 literales c), d) y e) del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario y **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis. **REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Tesorero Municipal no realizó la retención del diez por ciento (10%) del impuesto sobre la renta, por pago de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



servicios profesionales de supervisión y otros servicios considerados como gravables. El monto total del impuesto sobre la renta no retenido es de un mil setecientos treinta y cinco dólares con sesenta centavos de dólar (\$1,735.60) correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de julio del dos mil siete, según se detalla en el cuadro siguiente:

FONDOS	MONTO PAGADO	MONTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO
FONDO COMÚN	\$ 2,300.77**	\$ 207.34
FODES 20%	\$ 6,254.86**	\$ 136.64
FODES 80%	\$ 8,638.00**	\$ 863.80
5% PREINVERSION	\$11,175.04***	\$ 527.82**
TOTAL DE IMPUESTO NO RETENIDO	0	\$ 1,207.78*

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Tributario; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **ERCILIO RUBIO ALBERTO G.**, Tesorero Municipal. **REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal que actuó del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de julio del dos mil siete, adjudicó la elaboración de la carpeta técnica y la supervisión del Proyecto "CONSTRUCCION DE CANALETA DE DRENAJE PARA AGUAS LLUVIAS Y AGUAS GRISES EN CASERIO EL CERRON, CANTON SAN SEBASTIAN, JUTIAPA", por un valor de catorce mil quinientos setenta y tres dólares con ochenta centavos de dólar (\$14,573.80), a la misma empresa A & P, S.A. de C.V. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6-10 párrafo tercero de la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **ODIVIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **RAUL ORELLANA HERNANDEZ**, Primer Regidor Propietario desde abril del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario y **FRANCISCO MARCELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo del dos



mil seis. **REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Mediante examen de auditoría se comprobó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Jutiapa, no implementó controles sobre los materiales adquiridos, en existencia y utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura ejecutados por la modalidad de administración. Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 12 literal p) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NUMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Mediante examen de auditoría se comprobó que los Acuerdos Municipales y Actas de Recepción no fueron elaborados según se detalla en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDOS				ACTAS			
		BASES DE LICITACIÓN	APROB. DE CARP. TEC	NOM. DE SUPER.	NOM. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	RECOM. COMITÉ TÉCNICO	RECEPCION DEL PROYECTO		
1	MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES VECINALES, JUTIAPA	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ
2	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A CASERIO LOS GALEANOS, LOS GAMEZ, LOS VASQUEZ Y EL CENTRO, CANTON SAN SEBASTIAN, JUTIAPA.	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ	NO SE ELABORÓ

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 34 del Código Municipal, Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible al señor **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NUMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Comisión Evaluadora de Ofertas no cumplió algunos criterios para evaluar a los ofertantes de acuerdo a las Bases de Licitación en dos proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional e Invitación, conforme al siguiente detalle:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE LICITACION	INCUMPLIMIENTOS
MATENIMIENTO RUTINARIO DE CALLES VECINALES DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, CABAÑAS.	LICITACION PUBLICA POR INVITACION No. 03/2006	- NO SE SOLICITARON ESTADOS FINANCIEROS. - NO SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A CASERIOS LOS GALEANOS, LOS GAMEZ, LO VASQUEZ Y EL CENTRO, CANTON SAN SEBASTIAN.	LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001/2006	NO SE EVALUO LA CAPACIDAD FINANCIERA

Lo anterior constituye una omisión al cumplimiento de los deberes institucionales, infringiendo lo dispuesto en la Sección II, Evaluación de Ofertas, numeral 1, Proceso de Evaluación de Ofertas y Sección I, Instrucciones a los Licitantes, numeral 15.2, los documentos que deberán incluir en el sobre No.2, literal e), la Sección VI- Criterios de Calificación y de Evaluación- literal a) de las Bases de Licitación aprobadas por el Concejo Municipal de Jutiapa; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a los señores **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Síndica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **RAUL ORELLANA HERNANDEZ**, Primer Regidor Propietario a partir de abril del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario y **FRANCISCO MARCELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo del dos mil seis.....



VI.- Por auto de fs. 95, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil ocho y vista el Acta de fs. 85, levantada por el Secretario Notificador; esta Cámara resolvió de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazar por medio de edicto al señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**, para que compareciera a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante.

VII.- A fs. 108 se encuentra agregado el Edicto que fue publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar al señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**. De fs. 110 a fs. 114 corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VIII.- Por auto de fs. 115, emitido a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de enero del dos mil nueve, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; nombrar como Defensor Especial del señor **ANDRES ABELINO AGUILAR** al Doctor **JOSE ANPOLEON GARCIA RAMÍREZ**, a quién se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

IX.- A fs. 58 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Doctor **JOSE ANPOLEON GARCIA RAMÍREZ**, Manifiesta: Que acepta el nombramiento de Defensor Especial que se le confiere por medio del auto anterior y jura cumplirlo fiel y legalmente, dándose por recibido de una copia del Pliego de Reparos No. **CAM-V-JC-058-2008**, notificándole a su vez el auto de fs. 95 del presente Juicio de Cuentas.

X.- Haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, los señores: **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIBEL BRAN DE ESCOBAR, NICOLAS GILBERTO CRUZ, RAUL ORELLANA HERNANDEZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR, OTILIO ANTONIO GUILLEN, FRANCISCO MARCELINO AGUILAR, RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA y ERCILIO RUBIO ALBERTO GALDAMEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito de fecha doce de noviembre del dos mil ocho, que corre agregado de fs. 128 a fs. 130, en el que expresan lo siguiente: "....."
REPARO NÚMERO UNO FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS: En el momento de hacer los comentarios a los Auditores que hicieran el examen, comentamos que era bastante difícil dar una irreversibilidad a los actos administrativos, ya que fue una renta que no fue cancelada en su debido momento; deficiencia, que ocasionará el pago de una multa en el Ministerio de Hacienda, de la cual tendremos que hacerla efectiva, cuando dicha Entidad notifique a esta Municipalidad el monto a pagar En cuanto a la deficiencia planteada en este mismo Reparo se tomo la decisión de descontar en lo sucesivo la Renta a todos los proveedores que presten un servicio a esta Alcaldía Municipal **REPARO NUMERO DOS FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROL DE MATERIALES EN LA EJECUCION DE PROYECTOS:** Al momento de la Auditoría no se tenía un mecanismo diseñado para controlar todos los materiales que eran utilizados en proyectos que se ejecutaron con la modalidad de administración Municipal; no obstante, el Maestro de Obra que dirige los trabajos de cada proyecto, siempre ha llevado un control de los Materiales que se han utilizado en cada obra Si bien es cierto el Jefe de la UACI no llevo control de los materiales utilizados en cada proyecto pero el Maestro de Obra si llevaba controlado todo el material que



ingresaba a la Obra En la actualidad, se han implementado los mecanismos siguientes Una Planilla de Control de Trabajadores Materiales como Grava, Arena, Tierra Blanca y los Viajes de Cemento se llena una Hoja de control que esta firmada por el que entrega los materiales y por el Maestro de Obra que recibe dichos materiales bajo el Visto Bueno del Alcalde Municipal Respecto a las herramientas que utilizan en el proyecto al emitir la Orden de Inicio del proyecto se hace un listado de herramientas a entregar el cual se confronta al final a la hora de firmar el acta de recepción. **REPARO NÚMERO TRES: FALTA DE EXIGENCIAS DE RENDICIÓN DE FIANZAS** Efectivamente no se dejó establecido en el contrato la presentación de las Garantías para asegurar la Obra en el "Mejoramiento de Acceso Principal a caserío Los Pinedas del Cantón Palacios de la Jurisdicción de Jutiapa." En este caso, se estableció contacto con la Empresa SELET, SA. De CV. Quienes presentaron una Carta Compromiso, donde asumían toda la responsabilidad en darle cumplimiento a garantizar la buena Obra que realizaron en dicha comunidad y aunque, el plazo ya había caducado, lo importante consideramos es la responsabilidad que esta empresa asumió en la garantía para resolver cualquier problema que surgiera en la obra mencionada. **REPARO NUMERO CUATRO: FALTA DE ELABORACION DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.** En efecto no se registraron todos los acuerdos municipales donde se debió detallar todo el proceso de los Proyectos observados no obstante, haber realizado el proceso administrativo de la Licitación respectiva.. En lo sucesivo a esta observación que presentaron los Auditores, el Concejo Municipal ha seguido los mecanismos legales en cada proyecto ejecutado. **REPARO NUMERO CINCO: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE EVALUACION POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS** I. En relación a que no se evaluó la capacidad financiera de la Empresa PRODEL SA de C.V. quienes hicieron el proyecto Introducción de Energía Eléctrica en comunidad Platanares del Cantón Platanares. El concejo Municipal, considero que la adjudicación debió ser a la Empresa que cumplía con todos los requisitos básicos y a aquella oferta que se adecuaba a las condiciones económicas de la misma obra. Sin embargo, esta misma Empresa presento las Garantías necesarias para garantizar el buen desarrollo de la obra a pesar de no tener la capacidad financiera para ejecutar la obra. II. En el Proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales de Jutiapa que se hiciera en el año Dos mil Cinco. Efectivamente no se solicitaron los estados financieros de la Empresa que ejecutó el proyecto; sin embargo, la obra fue ejecutada a satisfacción de la Municipalidad. III. En el proyecto Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua en los Caseríos del Cerrón Grande del cantón San Sebastian y Los Rivas del cantón Llano Largo, comentamos que al momento de



hacer la evaluación, se encontraron Empresas que tenían personal con la experiencia suficiente para realizar el proyecto, pero éstas ofertas económicas eran bastante elevadas. Por lo que se determinó a la Empresa adjudicada porque ofreció las mejores condiciones económicas para desarrollar la Obra y en cuanto a economía, se consideró que era conveniente asignar a la oferta mas baja

REPARO NUMERO SEIS: FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE PROYECTO La falta de funcionamiento del Proyecto: Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua en los Caseríos del Cerrón Grande del cantón San Sebastian y Los Rivas del cantón Llano Largo; no fue por la voluntad de la Municipalidad de Jutiapa, sino por un proceso Penal que se seguía en los tribunales competentes. A los Auditores que efectuaron el examen se les presentó copia de Demanda en La Fiscalía General de La República y Sentencia de los Tribunales de Sentencia donde se determinaba la resolución del juez, las cuales no fueron tomadas en cuenta. En la Actualidad ya se cuenta con una resolución extrajudicial de las partes en controversia donde se solucionó el problema suscitado.

REPARO NUMERO SIETE: FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS Los Comentarios al respecto son los mismos criterios del Reparo Numero Uno.

REPARO NUMERO OCHO: PAGO POR LA ELABORACION DE CARPETA TECNICA Y SUPERVISION DE LA MISMA OBRA. En este proyecto; La Municipalidad no pretendió en ningún momento conceder un Privilegio a la Empresa A&P, S.A DE C.V sobre otras Empresas. En este caso, fue un error que se cometió del cual, ya no se puede enmendar. En lo sucesivo, se han tomado las providencias del caso para no seguir con este tipo de errores.

REPARO NUMERO NUEVE FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE MATERIALES EN LA EIECUCIQN DE PROYECTOS. Los Comentarios al respecto, son los mismos criterios del Reparo Numero Dos.

REPARO NUMERO DIEZ FALTA DE ACUERDOS MUNICIPALES Y ACTAS DE RECEPCION EN EL PROCESO DE EJECUCION DE PROYECTOS Los comentarios al respecto son los mismos criterios del Reparo numero Cuatro.

REPARO NUMERO ONCE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE EVALUACION POR LACOMISION EVALUADORA DE OFERTAS. I. Con respecto al proyecto del Mantenimiento Rutinario de las Calles vecinales de Jutiapa la Empresa que se le adjudico esta obra presentó fotocopia de las respectivas Fianzas con el objeto de asegurar la ejecución del proyecto. II. Con el proyecto Introducción de Agua Potable y Saneamiento a Caseríos Los Galeanos, los Gámez, Los Vásquez y el Centro del Cantón San Sebastian, se adjudico a una Empresa que ofreció una oferta económicamente más baja ya que estos eran los criterios del FISDL, puesto que estos aportaron el Cuarenta y cinco por ciento del financiamiento para esta obra....."



176

XI.- Por auto de fs. 131, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de marzo del dos mil nueve, esta Cámara admitió el escrito de alegatos suscritos por los señores: **VIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIBEL BRAN DE ESCOBAR, NICOLAS GILBERTO CRUZ, RAUL ORELLANA HERNANDEZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR, OTILIO ANTONIO GUILLEN, FRANCISCO MARCELINO AGUILAR, RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA y ERCILIO RUBIO ALBERTO GILDAMEZ**; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos; de conformidad con el Art. 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Doctor **JOSE ANPOLEON GARCIA RAMÍREZ**, en su calidad de Defensor Especial del señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**, por no haber hecho uso de sus derecho de defensa. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

XII.- A fs. 143 corre agregada la esquila de emplazamiento personal, realizado de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**, a quien se le hizo entrega de una copia del Pliego de Reparos CAM-V-JC-058-2008.

XIII.- A fs. 144 se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: "..... que con relación al escrito presentado por los servidores actuantes cuestionados, estos en ningún momento presentan prueba de los manifestado, por lo que esta Honorable Cámara, no puede tener por desvirtuado los señalamientos y los responsables del mismo deben ser condenados.....".

XIV.- Por Auto de fs. 145, emitido a las ocho horas con veinte minutos del día siete de mayo del dos mil nueve, esta Cámara RESOLVIO: Ordenar de conformidad con el Art. 89 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dejar sin efecto

el nombramiento del Doctor **JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ** como Defensor Especial del señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**; dar por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; dar por evacuado el traslado conferido; de conformidad con el Art. 68 inciso último de la misma Ley, declarar rebelde al señor **ANDRES ABELINO AGUILAR**, por no haber hecho uso de sus derechos de defensa. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara nuevamente sobre las argumentaciones expuestas por los presuntos responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

XV.- A fs. 158 se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: ".....que en vista de que el señor Andrés Abelino Aguilar ha sido declarado rebelde, y los demás servidores actuantes cuestionados, no han presentado prueba de lo manifestado en su escrito de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, esta Honorable Cámara de conformidad con el artículo sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no puede tener por desvirtuados los reparos que se les atribuyen y los responsables del mismo deben ser condenados.....".

XVI.- Por Auto de fs. 159, emitido a las diez horas con veinte minutos del día tres de junio del dos mil nueve, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XVII.- Del análisis del Informe, de los alegatos y las opiniones de la Fiscalía General de la República, relacionados en los Romanos **X, XIII y XVI** de la presente Sentencia, con respeto a los **REPAROS NÚMEROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ y ONCE** referidos en el Romano **VI** de la sentencia, se ha establecido que los servidores actuantes no presentaron pruebas ni evidencia alguna a efecto de desvanecer el presente Reparo, y las explicaciones vertidas en el escrito de alegatos a fs.128 a fs. 130 no son suficientes para desvirtuarlos, en consecuencia no existe probatoria alguna que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, por lo que los extremos en que el auditor



fundamentó su opinión quedan ratificados, es decir que los reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos, razón por lo que esta Cámara comparte las opiniones emitidas por la Fiscalía General de la República de fs. 144 y fs. 158 y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, Alcalde Municipal y Tesorero del uno de agosto del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil seis y como Alcalde únicamente a partir del uno de mayo del dos mil seis; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR**, Sindica Municipal; **NICOLAS GILBERTO CRUZ**, Primer Regidor Propietario hasta marzo del dos mil siete; **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, Segundo Regidor Propietario; **OTILIO ANTONIO GUILLEN**, Tercer Regidor Propietario; **ANDRES ABELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario hasta el treinta de abril del dos mil seis; **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **RAUL ORELLANA HERNANDEZ**, Primer Regidor Propietario desde abril del dos mil siete; **FRANCISCO MARCELINO AGUILAR**, Cuarto Regidor Propietario a partir del uno de mayo del dos mil seis y **ERCILIO RUBIO ALBERTO G.**, Tesorero Municipal a partir del uno de mayo del dos mil seis. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condenase al señor **OVIDIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS (\$260.00) cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas establecidas en los Reparos Números **uno, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y once**; al señor **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de OCHENTA DÓLARES EXACTOS (\$80.00), cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas establecidas en los Reparos Número **dos, tres, nueve y diez**; al señor **ERCILIO RUBIO ALBERTO G.**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$40.00), cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario percibido mensualmente, durante el período en que se generó la deficiencia Administrativa establecida en el Reparo Número **Siete**. Con

Respecto de los señores: **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR, NICOLAS GILBERTO CRUZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR y OTILIO ANTONIO GUILLEN**, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES EXACTOS (\$183.00), en concepto de multa, cantidad que equivale al cien por ciento (100%) de un salario mínimo, por las deficiencias establecidas en los Reparos Números **uno, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y once**. Con Respecto a los señores: **RAUL ORELLANA HERNANDEZ, FRANCISCO MARCELINO AGUILAR y ANDRES ABELINO AGUILAR**, se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$91.50), en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo, por las deficiencias establecidas en los Reparos Números **uno, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y once**; en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. II) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en caja con abono al Fondo General del Estado, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad con el ya citado Artículo 107 de la referida Ley. III) Quedan pendientes de aprobación las gestiones realizadas por los servidores actuantes, hasta que hagan efectivo el pago de las respectivas multas impuestas. **NOTIFÍQUESE.**


Ante mí,

Secretaria.



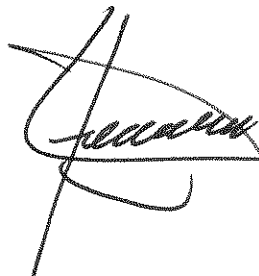
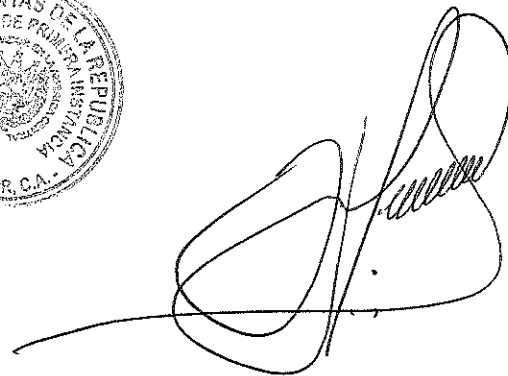
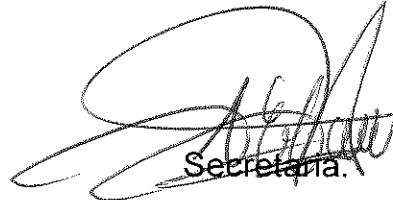

Exp.JC-058-2008-2
CA.5ª.
SD.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día tres de julio del dos mil nueve.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folio 169 vuelto a folio 177 vuelto del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

 Ante mí, 
 Secretaria. 

Exp. N°. JC-058-2008-2
Cà.5ª,
SD



**DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL**

✓
**INFORME DE
EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
PERIODO DEL 1 DE AGOSTO DEL 2005 AL 30
DE ABRIL DEL 2006.**

SAN VICENTE, 11 DE JUNIO DEL 2008

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



INDICE

PAG.

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III	RESULTADOS OBTENIDOS	5



**Señores
Concejo Municipal de Jutiapa,
Departamento De Cabañas
Presente.**

I INTRODUCCIÓN

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y atendiendo Orden de Trabajo número DASM-RSV/028/2007, de fecha 24 de julio del 2007, se realizó Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 1 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1.1 GENERAL

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de Jutiapa, correspondientes al período auditado.

II.1.2 ESPECIFICOS

1. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los ingresos percibidos en el período a evaluar.
2. Verificar la legalidad, existencia y pertinencia de los egresos en el período a auditar.
3. Verificar la formulación, ejecución y liquidación del presupuesto del período objeto de examen.
4. Verificar que la licitación y adjudicación de proyectos se realizaran conforme a lo que establece la normativa legal aplicable.
5. Verificar la existencia física de los proyectos de inversión.
6. Verificar el cumplimiento de contrato de las obras de infraestructura ejecutadas, por la modalidad de contrato en el período examinado.



7. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

II.2 ALCANCE

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, estuvo dirigido a evaluar la ejecución del presupuesto y la funcionalidad y costo de las obras de infraestructura ejecutadas por la Municipalidad, en el período del 1 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006; Así como también, darle seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

Este examen fue desarrollado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD

Los ingresos y egresos presupuestados fueron los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Año	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			TOTALES
	FONDO MUNICIPAL	SUB. DONAT. Y LEGADOS	FONDOS ESPECIALES MUNICIPALES	
2005	\$ 109,322.00	\$ 55,984.00	\$ 600,921.00	\$ 766,227.00
2006	\$ 114,252.00	\$ 39,819.00	\$ 630,607.00	\$ 784, 678.00
TOTAL	\$223,574.00	\$95,803.00	\$1,231,528.00	\$1,550,905.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Año	AREAS DE GESTION				TOTALES
	DIRECCION Y ADMINISTRACION	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	DESARROLLO SOCIAL	FINANCIAMIENTO MUNICIPAL	
2005	\$ 147,288.00	\$ 61,732.00	\$ 552,520.00	\$ 4,687.00	\$ 766,227.00
2006	\$ 144,551.00	\$ 69,311.00	\$ 570,816.00	\$ 0.00	\$ 784, 678.00
TOTAL	\$291,839.00	\$131,043.00	\$1,123,336.00	\$4,687.00	\$1,550,905.00



III. RESULTADOS OBTENIDOS

III. 1 FALTA DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS SUMINISTRANTES DE SERVICIOS.

Comprobamos que el Tesorero Municipal no realizó la retención del 10% del impuesto sobre la renta, por pago de servicios profesiones de supervisión, pago de dietas a Concejales y otros servicios considerados como gravables. Vale mencionar que erróneamente se le realizó la retención del 10% de Impuestos Sobre la Renta a los suministros alimenticios, ya que la retención del impuesto es solo por servicios prestados. El monto total de impuesto sobre la renta no retenido es de \$1,816.53, correspondiente al periodo del 01 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006, según tabla de clases de fondos:

CLASE DE FONDOS	MONTO PAGADO	MONTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO
FONDO COMUN	\$ 8,238.00	\$ 817.49
FODES 20%	\$ 843.00	\$ 84.30
FODES 80%	\$ 8,982.69	\$ 794.93
5% PREINVERSION	\$ 1,170.80	\$ 103.61
TOTALES	\$19,234.49	\$ 1,800.33*

*Ver Anexo 1

El Art. 156 del Código Tributario, establece: " Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado. La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no efectuó el correspondientes descuento del 10 % de renta a las personas naturales tal como lo establece la normativa legal vigente.

Al no haber realizado la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta existe el riesgo de que la Municipalidad sea sancionada por las instancias correspondientes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal manifestó por escrito en nota de fecha 8 de octubre del 2007, lo siguiente: " Como Municipalidad, siempre hemos tratado de cumplir con todos los aspectos legales. En este caso, se ha examinado la documentación que ha sido observada por la falta de descuento de Renta a varios proveedores de bienes y servicios. Lastimosamente, existen situaciones que debido a las múltiples tareas que se realizan a diario en las Administraciones Municipales, se dejan por olvido la ejecución de actividades como las que se comenta. En ese sentido, es bastante difícil poder dar una irreversibilidad de los actos administrativos. Por lo que se ha determinado responder con el pago de esa Renta que no fue descontada. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios emitidos por el señor Alcalde Municipal, estos no desvanecen la deficiencia de no realizar el procedimiento de la retención del impuesto sobre la renta por pago de servicios profesiones de supervisión, pago de dietas a Concejales y otros servicios considerados como gravables.

III. 2 FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROL DE MATERIALES EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Jutiapa, no implementó controles en la administración de materiales adquiridos, utilizados y en existencias, en la ejecución de proyectos de infraestructura ejecutados por la modalidad de administración.

El Art. 12, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Supervisar, vigilar y establecer controles de inventarios, de conformidad a los mecanismos establecidos en el Reglamento de esta Ley;..."; Así también el Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "CONTROL DE INVENTARIOS: Independientemente de la estructura organizativa, las Instituciones deberán contar con un control de inventarios que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de bienes y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones."



La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no cumplió con las funciones que le competen, ya que no implementó controles sobre el movimiento de las entradas y salidas de materiales utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura.

La falta de controles de materiales, provoca que la Municipalidad no cuente con un manejo transparente sobre la custodia y control de materiales utilizados en la ejecución de proyectos, con el riesgo de pérdida y mal uso y éstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 8 de octubre del 2007 lo siguiente: "Al respecto de esta observación comentamos: Que no contamos con ningún tipo de documentación que respalde los mecanismos de Control en materiales de Obra que se ejecuta. Éste control, lo lleva el Maestro de Obra especialmente en los proyectos que se ejecutan por la Vía de Administración directa, asumiendo la responsabilidad del cuidado y control de los materiales que se tienen en existencia. En el caso del personal que trabaja en estos proyectos, es el mismo Maestro de Obra el que lleva un control de la asistencia diaria de los trabajadores y la bodega que se utiliza es una vivienda de persona particular, como contraparte de la comunidad en la ejecución de estos proyectos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal acepta la deficiencia, ya que el único control con que se cuenta es el que lleva el maestro de obra el cual no es formal, lo cual no justifica que el Jefe de la UACI no cuente con ningún tipo de documentación que respalde los mecanismos de control en materiales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

III. 3 FALTA DE EXIGENCIAS DE RENDICION DE FIANZAS.

Verificamos que en el Proyecto "MEJORAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL A CASERIO LOS PINEDA CANTON PALACIOS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPTO. DE CABAÑAS", ejecutado por un monto de \$12,535.00 bajo la modalidad de Libre Gestión, no se dejó establecido en el contrato firmado entre la Municipalidad y la empresa SELET S.A. de C.V. así como también no se le exigió a dicha empresa las respectivas fianzas tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El Art. 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) El Mantenimiento de Oferta; b) La Buena Inversión de Anticipo; c) El Cumplimiento de Contrato; y d) La Buena Obra. En las bases de licitación o de concurso podrá



determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente...". El Art. 20, literal h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los contratos podrán contener lo siguiente: h) Clase y monto de garantías a exigir..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI no exigieron oportunamente a la empresa realizadora las fianzas correspondientes para la ejecución de dicho proyecto.

La falta de fianzas provocó que la Municipalidad no contara con las garantías necesarias para los posibles riesgos que se presentaran en la ejecución de ésta obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 8 de octubre del 2007 lo siguiente: "Efectivamente en el proyecto MEJORAMIENTO DE ACCESO PRINCIPAL A CASERÍO LOS PINEDA DEL CANTÓN PALACIOS, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPTO. DE CABAÑAS, a la empresa SELET, S.A. DE C.V., no se le exigieron las fianzas durante la ejecución del proyecto. El proyecto fue recibido a entera satisfacción de la Municipalidad. A pesar de que no le exigió la Fianza de Buena Obra, se ha establecido contacto con la empresa SELET, S.A. DE C.V. por los plazos para la rendición de fianzas que ya finalizó, la empresa antes mencionada, extendió una carta compromiso a la Municipalidad donde muestra su responsabilidad en darle cumplimiento a garantizar la buena obra del mismo a favor del contratante. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración Municipal no desvirtúan la deficiencia, ya que la carta compromiso por parte de la empresa ejecutora del proyecto, no reemplaza la garantía de buena obra que la Ley estipula; adicionalmente, el plazo que la Ley establece por la vigencia de la fianza es de un año a partir de la recepción del proyecto, dicho plazo ya caducó.

III. 4 FALTA DE ELABORACIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Comprobamos que no fueron elaborados los acuerdos municipales para la ejecución de los Proyectos de Licitación Pública por Invitación y para el proyecto de concurso nacional como es el proyecto: Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Cerrón, Los Rivas, Cantón San



Sebastián, Jutiapa; los Acuerdos Municipales que faltan, se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDOS					
		BASES DE LICITACIÓN	APROBACIÓN DE CARPETA TÉCNICA	NOMBRAMIENTO DE SUPERVISIÓN	NOMBRAMIENTO O DE COMITÉ TEC. DE EVALUACIÓN	ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMITÉ TÉCNICO	ACTA DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO
1	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COMUNIDAD LOS PLATANERES	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO
2	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO
3	INTRODUCCIÓN DE SERV. DE AGUA POTABLE A LOS CASERIOS CERRON GRANDE, LOS GODINES Y LOS RIVAS FASE II	NO FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO
4	INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERIO LOS REMEDIOS II ETAPA, CANTÓN LLANO LARGO	NO FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO
5	RED DE IMPELENCIA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO EL CERRON, LOS RIVAS, CANTÓN SAN SEBASTIÁN, JUTIAPA	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO	FUE ELABORADO	NO FUE ELABORADO

El Art. 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular". Por otra parte el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, señala: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. Adicionalmente el Art. 14 del Reglamento de la Ley de Creación para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; estipula: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual.....".

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de la de libre gestión....."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Secretario Municipal que dejara registrado a través de acuerdo municipal la aprobación de: Bases de Licitación, carpeta técnica, asignación de supervisión, nombramiento de Comité Técnico de Evaluación, Aceptación de las actas de recomendación de los Comités Técnicos y las actas de recepción de los referidos proyectos.

La falta de registro de las actas genera falta de legalidad en la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 8 de octubre del 2007 lo siguiente: "Muchos Acuerdos se encuentran seguidos uno de



otro, por lo que no están todos juntos, pero al hacer la revisión completa se pueden observar la mayoría de los Acuerdos. Se ha cometido el error de no asentar los Acuerdos de una manera cronológica desde la aprobación de la carpeta técnica hasta el acuerdo de firma del acta de recepción, pasando por todo el proceso de licitación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar las fotocopias del libro de actas de los acuerdos municipales, presentados por la Administración, no se encontraron la mayoría de los acuerdos que deben de ser asentados durante el proceso de licitación. Observándose que existen comentarios al inicio de las actas de los acuerdos municipales; comentarios como avances en la ejecución y en la supervisión, pero estos no están asentados como acuerdo municipal numerado, sino a nivel de comentario por parte del Alcalde Municipal o miembros del Concejo, por lo que con la evidencia presentada y los comentarios emitidos por la Administración Municipal no son suficientes para superar la deficiencia.

III. 5 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Comprobamos que en el proceso de tres proyectos ejecutados bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional e Invitación, la Comisión Evaluadora no cumplió con algunos Criterios para evaluar a los ofertantes de acuerdo a las Bases de Licitaciones, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE LICITACIÓN	INCUMPLIMIENTOS
Introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Platanares del Cantón Platanares	Licitación Pública por Invitación No. 02/2005	• No se evaluó la Capacidad Financiera de la empresa ganadora.
Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales de Jutiapa.	Licitación Pública por Invitación No. 03/2005	• No se solicitaron Estados Financieros. • No se evaluó la Capacidad Financiera de la empresa ganadora.
Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Cerrón, Los Rivas, Cantón San Sebastián, Jutiapa	Licitación Pública Nacional No. 01/2006	• La empresa ejecutora del proyecto propuso un residente que no cumplía con la experiencia en ejecución de proyectos en los últimos 10 años.

En las Bases de Licitación aprobadas por el Concejo Municipal de Jutiapa, Sección II, Evaluación de Ofertas, numeral 1, Proceso de Evaluación de Ofertas, establece: "la Capacidad Financiera se evaluará con base a los Estados Financieros presentados debidamente auditados." A la vez, establece un "30% como puntaje máximo en la parte de Capacidad Financiera."

En las Bases de Licitación, aprobadas por el Concejo Municipal, Sección I, Instrucciones a los Licitantes, numeral 15.2, los documentos que se deberán incluir en el sobre N° 2, literal e); requiere fotocopia legible de los Estados



Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) de los últimos dos ejercicios...firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados.

La Sección VI-Criterios de Calificación y de Evaluación- literal a) establece que el Residente del proyecto debe de contar ".....con experiencia mínima de tres obras, en los últimos diez años, de similar naturaleza, complejidad y monto."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a la Comisión Evaluadora que observara en los tres proyectos criterios como son: La capacidad financiera, falta de presentación de los estados financieros, un profesional que no cumple con la experiencia mínima en ejecución de tres proyectos en los últimos 10 años, de acuerdo a las Bases de Licitación.

La falta de evaluación de criterios según bases de licitación, provocó la falta de transparencia y de fiabilidad en el proceso de contratación de los proyectos ejecutados enunciados anteriormente.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 8 de octubre del 2007 lo siguiente: "El Concejo Municipal siempre ha considerado que la Adjudicación debe ser a la empresa que cumpla con todos los requisitos básicos y sea la oferta que se adecue a las condiciones económicas de la Municipalidad que no son muy buenas, la empresa PRODEL, S.A. DE C.V. rindió todas las fianzas que garantizaban la buena ejecución del proyecto. En el proyecto Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales de Jutiapa, Durante el año dos mil cinco. No se solicitaron los estados financieros de la empresa, efectivamente no se solicitaron, a pesar de que la empresa realizó el proyecto. En el proyecto Red de Impelencia para el Abastecimiento de Agua Potable en Caserío El Cerrón, Los Rivas, Cantón San Sebastián, Jutiapa. Cabañas. Al momento de hacer la evaluación de las ofertas presentadas, se encontraron empresas que tenían personal con la experiencia suficiente para realizar el proyecto, pero las ofertas económicas eran bastante elevadas para ese momento, y el FISDL estaba aportando la contrapartida para la realización de este proyecto, y esta Institución siempre ha mantenido que la oferta más baja es a la que se le debe adjudicar. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la administración no justifica la deficiencia plateada en la condición observada, ya que las bases de licitación son criterios que la Municipalidad establece y por lo tanto deben regirse a ellas, por lo que la misma se mantiene.



III.6 FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE PROYECTO

Comprobamos que el proyecto "Red de Impelencia para Abastecimiento de Agua Potable para Caserío Cerrón Grande, Cantón San Sebastián y Caserío Los Rivas, Cantón Llano Largo, Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas", ejecutado por un monto de \$ 88,487.11, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional, de fecha 1 de febrero de 2006, no está funcionando, es decir que la obra no ha cumplido los objetivos para los cuales fue construida.

El artículo 115 del Código Municipal establece: "Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente." Así mismo el artículo 116, literales c) d) y e), establecen que: "Son mecanismos de participación ciudadana: c) La Consulta Popular; d) la Consulta Vecinal Sectorial y e) El Plan de Inversión Participativo. Por su lado el artículo 31, numerales 4) y 5), del mismo Código, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debe a la falta de consulta popular hacia todos los sectores de la población por parte del Concejo Municipal, lo cual generó descontento entre la población y obstaculizó la finalización del proyecto.

La falta de funcionamiento del proyecto, ha ocasionado que la población no goce de los beneficios para los cuales fue ejecutado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 13 de noviembre del 2007 lo siguiente:

"VIII. El día Cuatro de Abril del 2006, el Concejo Municipal con el objeto de darle cumplimiento a la Ordenanza denominada "Ordenanza Reguladora del Uso, goce y Construcción de los Bienes Nacionales y remoción de obstáculos que impidan la ejecución de Obras de Beneficio Local.". Se procedió a destruir un cerco que se encontraba sobre el puente en el río San Cristóbal, a efecto de instalar la cañería en ese tramo diseñado según Carpeta Técnica. Desgraciadamente, un grupo de personas opositoras iniciaron acciones obstaculizando la colocación de dicha cañería. Por lo que se dio una revuelta en esos momentos, en donde se tuvo la intervención de Delegados de La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con el objetivo de calmar los ánimos de los quejosos. Acordando al



final, la instalación de una Mesa de Concertación, cuyo objeto es la búsqueda de las soluciones al problema.”

“IX. El día siete de Abril, se instaló la mesa de concertación antes aludida en la cual se generó una amplia discusión respecto a la problemática, llegando a acuerdos temporales y que se darían taller en las próximas Cuatro semanas para buscar las alternativas más viables al problema, las cuales se discutieron en una próxima reunión.”

“X. Ante las divergencias encontradas con estas personas opositoras, se realizó reunión con la intervención de la Procuradora de Derechos Humanos, Lic. Beatrice de Carrillo, quién medió en el problema, sin obtener resultados favorables. Mientras tanto, el grupo de personas opositoras continuaban con la acción que habían iniciado días antes, cuyo objeto era la excavación de una zanja para desviar el cauce natural de la fuente de agua que estaba ubicada en propiedad Municipal.”

“XI. Después de haber agotado la vía extrajudicial en solucionar el Conflicto suscitado; La Municipalidad tomó el Acuerdo de iniciar formalmente un proceso penal en contra los Principales dirigentes del grupo que se oponía en el desarrollo de los trabajos del proyecto que se había iniciado. Demandándoles en la Fiscalía General de la República, Subregional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el Delito de “Usurpación de Aguas” tipificado en el Art. 219-B del Código Penal.”

“XII. El día 25 de julio de presente año, el Tribunal de Sentencia de la Ciudad de Sensuntepeque, emitió resolución, donde se falló en contra de esta Municipalidad, decretando una Nulidad de todo el proceso. Esto nos obligó a interponer nueva Demanda en la Subregional de la Fiscalía General de la República de Sensuntepeque, donde se ha iniciado nuevamente el proceso penal.”

“XIII. Hasta el momento se sigue el proceso Penal a la espera de la realización de la Audiencia Inicial que se hará en el Juzgado de Paz de esta Villa de Jutiapa.”

Ante las consideraciones anteriores manifestamos que el funcionamiento del Proyecto de la Red de Impelencia para el abastecimiento de Agua a los caseríos: Cerrón Grande y Los Rivas, no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue construido, debido a las dificultades que se han tenido que sobreponer y que aún continuamos con el proceso legal para obtener una resolución que nos favorezca, a efecto de concluir los trabajos que se iniciaron en el año 2006. Agregamos fotocopias de actas y resoluciones judiciales que han marcado los diferentes procesos que hemos pasado en dicho Proyecto.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la administración no desvanecen la deficiencia ya que estos contribuyen a evidenciar la existencia de ciertos sectores de la población que no están de acuerdo con la ejecución del proyecto, los cuales no fueron consultados oportunamente por la Municipalidad.

8. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Comprobamos que el Concejo Municipal que fungió en el período del 1 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006, no cumplió con las recomendaciones del informe de Auditoría Operativa realizado a la Municipalidad de Jutiapa al período comprendido del 1 de mayo del 2003 al 31 de julio del 2005, ya que este contenía seis recomendaciones de las cuales cuatro no se cumplieron, las cuales se detallan a continuación:

RECOMENDACIÓN No 1:

"Al Concejo Municipal, exigir al Encargado de Cuentas Corrientes que diseñe los mecanismos de control y actualizar el listado de contribuyentes, con el fin de conocer y disminuir la mora tributaria".

RECOMENDACIÓN No. 3:

"Al Concejo Municipal, exigir al Síndico Municipal la legalización de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, así mismo garantizar que el Contador registre en el libro de inventario los inmuebles Municipales."

RECOMENDACIÓN No. 4:

A los miembros del Concejo Municipal, girar instrucciones al jefe de la UACI, para que elabore expedientes de ofertantes de bienes y servicios. Y al tesorero, para que previo a los pagos; verifique quiénes prestaron los servicios y emitir los cheques únicamente a nombre de los proveedores.

RECOMENDACIÓN No. 6:

Al Concejo Municipal, exigir al contratista la devolución del monto cancelado por obra no ejecutada por el valor de \$10,398.73 del proyecto de Concreteado del Caserío Los Castros.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relacionadas con la Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió a los responsables directos de darle cumplimiento total a las recomendaciones efectuadas por la Corte de Cuentas de la República.



Lo que ocasiono que la Administración Municipal siga incurriendo en dichas deficiencias; así como que sea objeto de sanción por la reincidencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración municipal manifestó por escrito mediante nota de fecha 8 de octubre del 2007 por cada recomendación lo siguiente:

- 1 A. "En la auditoría pasada, se nos cuestionó, que no contábamos con un registro de Contribuyentes Municipales y en efecto, así era. Hoy en la actualidad contamos con un registro de los contribuyentes que fueron actualizados de acuerdo al estudio e inspección de campo que hiciera la consultora REGCAM, S.A. de C.V. listados que les fueron proporcionados al equipo de auditores que realizó la Auditoria, donde se les comprobó la existencia en el sistema mecanizado que se lleva para tal efecto.
- 1 B. Si bien es cierto que el sistema mecanizado no ha implementado reportes como: el total de la mora tributaria establecida de años anteriores, sino del último año, pero éste nos ha ayudado a determinar quienes son los contribuyentes morosos que existen.
- 1 C Cabe Mencionar, que el mismo Equipo de auditores ha reconocido que tenemos una mora establecida aunque de forma manual, pero que si tenemos determinado el monto de esa mora tributaria. La cual, fue proporcionada a ellos mismos, al momento de practicar la auditoria.
- 1 D. Hemos considerado que lo que no se ha implementado es una mecanización del sistema de cuentas corrientes. Por medio del cual, se generan los reportes que se nos cuestiona no tener. Aunque reconocemos que es una deficiencia; ésta será la siguiente fase en la cual se debe mejorar."
- 3 -A. "Determinamos en esta observación, que la Auditoria que se practicó en el año 2005 cuestionó la falta de legalización, valúo e inscripción en el CNR de todos los Inmuebles (32 que se presumía tener en ese momento) propiedad Municipal. Sin embargo, a través de la Contratación de los Consultores "Servicios Legales Integrados Abogados Consultores, S.A. de C.V." Identificamos en base a la inspección de campo que se hiciera, acompañados de un delegado del Centro Nacional de Registros, los 22 inmuebles que en realidad se determinaron como Propiedad Municipal. En este momento, donde tenemos el pleno conocimiento del Patrimonio Municipal; un avance que en el año 2005 no lo teníamos.
- 3-B. En la actualidad contamos con 36 inmuebles legalmente reconocidos por esta Municipalidad, de los cuales, Nueve inmuebles están inscritos en el CNR; Treinta y un Inmuebles tienen Escritura Pública que ampara la



propiedad del Concejo Municipal y Cinco inmuebles con los que no se cuenta con una Escritura pública que ampara la propiedad municipal. Según información que les fue proporcionada a los Auditores que practicaron la auditoria.

- 3-C Es de mencionar, que los recursos han sido parte muy determinante en cumplir al cien por ciento, las recomendaciones. En el caso que comentamos es uno de ellos, ya que lo que se ha hecho hasta el momento es la Primera fase de la recomendación que se nos hiciera en el 2005. Estamos con la buena disposición de continuar con la segunda fase, lastimosamente no tenemos los fondos necesarios para contratar a un Consultor que realice este trabajo; situación que fue constatada por el Equipo de Auditores que se presentaron en esta Alcaldía Municipal. Sin embargo, estamos conscientes que hay que cumplir estas observaciones que se nos hace."
- 4-A "De esta deficiencia se pidió información a la Empresa HABV, S.A. de C.V. sobre la formalidad con la que contaba este profesional, ya que hasta ese momento se ignoraba la situación legal de esta persona con respecto a la empresa. Por lo que para ello, la Empresa HABV, S.A. de C.V. nos aclaró en forma escrita que dejó de ser socio de dicha empresa (A partir del 3 de enero de 2004). Dejando de laborar al momento de quedar fuera de dicha empresa. Anexamos fotocopias de la carta que aclara tal situación, el documento donde el profesional vendió las acciones que lo vinculaban con esa misma Empresa y el registro en el CNR de las acciones traspasadas.
- 4-B Se Observaron las carpetas que elaboró HABV, S.A. de C.V. cuestionadas, determinando que en efecto estas fueron formuladas por esta empresa y cobradas por otra empresa (R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V.). Al respecto comentamos: que HABV, S.A. de C.V. realizó tal acción en virtud del Art. 1478 y 1479 del Código Civil, subrogándole la transmisión de su derecho a la Empresa R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. a través de nota que fue enviada en su debido momento a la Tesorería Municipal. Agregamos fotocopia de dicha carta para demostrar las razones del porqué? Se pidió que se cancelara a esta empresa."
6. "En esta Observación, tal y como se afirmó al momento de la Auditoría, estamos a la espera de una resolución de la Cámara Primera de la Corte de Cuentas de la República, para determinar si se nombrará a un Perito valuador en los cuestionamientos del proyecto. "Concreteado sin superficie terminada en el caserío Los Castros del Cantón Llano Largo de la Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas". En esta observación, consideramos que se nos puede atribuir que no se ha



cumplido con esta deficiencia, porque no existe ninguna condena por parte de dicho Tribunal. Será después de la resolución que emita el Juez de dicha Cámara, para determinarse el grado de Incumplimiento en esta deficiencia”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

1. Con respecto al comentario proporcionado por la Administración Municipal que demuestra en el literal D que aún persiste la deficiencia observada de la auditoría anterior, lo cual se comprobó que aún no ha sido cumplida, ya que el mecanismo de control implementado “Actualización y Sistematización de Catastro Tributario Municipal y Cuentas Corrientes”, adquirido por un monto de \$12,500.00 a la empresa “Consultores REGCAM, S.A. de C.V.”, solo muestra el listado de contribuyentes, careciendo de los reportes como: reporte del total de la mora tributaria, estados de cuenta y otros reportes necesarios para la recuperación de la mora tributaria, porque este sistema solo calcula la mora del año actual, no la de años anteriores. Cabe mencionar que el cálculo de la mora y la emisión de los estados de cuentas son elaborados manualmente, por la Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes.
3. Con respecto al comentario de la Administración Municipal, se comprueba en el literal C, que no se cumplió en su totalidad la recomendación, ya que solo se registraron los 36 inmuebles en el libro de inventario de la Municipalidad, quedando pendiente de legalizar en el Centro Nacional del Registro de la Propiedad e Hipoteca los inmuebles municipales.
4. Con respecto al comentario de la Administración Municipal de Jutiapa, sobre esta observación no presentaron ninguna evidencia de las 2 cartas mencionada en los literales A y B para cumplir con dicha observación.
6. Con respecto al comentario de la Administración Municipal de Jutiapa, manifestaron que ya solicitaron al Juez de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que nombre un Perito para que realice inspección física al proyecto “Concreteado en Caserío Los Castros”.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de agosto del 2005 al 30 de abril del 2006 y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 11 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA
DIRECCIÓN DOS, SECTOR MUNICIPAL

